

Javier Cascante E.
Superintendente

SP-A-134

Se modifica el Acuerdo SP-A-132 de las 15:00 horas del 11 de junio de 2009, en relación a la fecha de traslado de los recursos correspondientes a los registros erróneos, producto del proceso de licitación.

Considerando que,

1. El Consejo Nacional del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 709-2008, celebrada el 28 de marzo de 2008, aprobó la modificación al artículo 4 y la adición de un transitorio al Reglamento sobre Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajado. Dichas normas disponen que la Superintendencia de Pensiones organizará una licitación entre las Operadoras de Pensiones a efecto de adjudicar, por un plazo de dos años prorrogables, la administración de los fondos de registros erróneos.
2. La Superintendencia de Pensiones, mediante resolución SP-R-1096 de fecha 29 de octubre de 2009, adjudicó la administración de los recursos correspondientes a los registros erróneos del Fondo de Capitalización laboral y del Régimen Obligatorio de Pensiones a BCR Pensión, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias, S.A, por un plazo de dos años, autorizándosele a cobrar una comisión anual, sobre saldo administrado, de cero coma cuarenta y nueve por ciento (0.49%).
3. La Superintendencia de Pensiones, mediante acuerdo SP-A 132 de fecha 11 de junio del 2009, estableció que las entidades de origen deberán proceder con el traslado de los recursos y la información correspondiente a la entidad adjudicataria en el proceso de licitación de recursos erróneos, treinta días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación. Dicho plazo se cumple el día 27 de noviembre de 2009.
4. El Sistema Centralizado de Recaudación, mediante oficio DSCR-1067, fechado 12 de noviembre de 2009, procedió a informar a la Superintendencia de Pensiones que la Subgerencia de Tecnologías de Información de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), tenía dispuesta la migración de las bases de datos del SICERE, durante el período del 13 de noviembre al 11 de diciembre del 2009.
5. El Sistema Centralizado de Recaudación, por oficio DSCR-1090, de fecha 17 de noviembre del 2009, modifica el plazo para la migración de la plataforma, la cual iniciaría el 14 de diciembre de 2009 y finalizaría el 1 de enero de 2010, razón por la cual no se podrán realizar modificaciones a los sistemas durante este período, a efecto de minimizar los riesgos a que se puedan ver expuestos los intercambios de información.

“Valor del mes: “Profesionalismo, Integridad, Honestidad y Transparencia”

SUPEN

SP-A-134

Página 2

6. El proceso de traslado de recursos e información de las entidades origen a la entidad destino es un proceso complejo en donde participan, además de las entidades gestoras, la Superintendencia de Pensiones, el Sistema Centralizado de Recaudación y los custodios, requiriéndose de condiciones operativas suficientes para que el traslado sea llevado cabo sin ningún inconveniente.

Por tanto,

Se modifica la Sección 1. Disposiciones operativas para la administración de los recursos correspondientes a los registros erróneos sujetos a licitación, punto a), del “Acuerdo SP-A-132, Acuerdo para la Licitación de Registros Erróneos”, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento sobre Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajado, para que, en adelante, se lea:

“(…)
Las entidades de origen y el Sistema Centralizado de Recaudación deberán proceder con el traslado de los recursos y la información correspondiente el 15 de enero del 2010
“(…)”

Comuníquese.



C.: *Sistema Centralizado de Recaudación
Gerentes Operadoras de Pensiones*